



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS



IBERDROLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP), E IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. E IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. (IBERDROLA) PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES DE ANDALUCÍA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En Sevilla, a 1 de Abril de 2016

REUNIDOS

De una parte, *D. Fernando Rodríguez Villalobos*, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP), en virtud de las facultades que le reconocen los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.

De otra parte, *D. [REDACTED]*, con documento de identidad nº [REDACTED], en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A.U. con CIF A95758389 y domicilio social en Bilbao, Plaza de Euskadi, 5, según escritura pública otorgada el 16 de marzo de 2015 ante el notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con el número de protocolo 2015/1655/N/16/03/2015 e Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. con CIF A95554630 y domicilio social en Bilbao, Plaza de Euskadi, 5, según escritura pública otorgada el 20 de mayo de 2014 ante el notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con el número de protocolo 2.973, en adelante referidas conjuntamente como IBERDROLA.

Las Partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y demás fines determinados en sus Estatutos, que vendrán a contribuir a la mejora de los servicios públicos municipales.

II. Por su parte, IBERDROLA está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de tales consumidores.

En consecuencia, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados, y en su virtud convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del presente Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre la FAMP, los Ayuntamientos que se adhieran al mismo e IBERDROLA encaminados a tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad a los Beneficiarios—definidos en la Cláusula Segunda— por razón del impago de determinadas facturas, o en caso de suspensión, a asegurar su inmediato restablecimiento, en virtud de la prestación económica de ayuda social que los Ayuntamientos concederán al Beneficiario para el pago de la factura o de las facturas de que se trate.

SEGUNDA.- Beneficiarios

1. El presente Convenio será de aplicación a las personas físicas clientes de IBERDROLA, en relación con el suministro de electricidad en su vivienda habitual ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, previa valoración técnica y solicitud de los servicios sociales municipales y en atención a sus circunstancias objetivamente constatadas de extrema vulnerabilidad económica, puedan ser objeto de ayuda económica por parte de los Ayuntamientos.
2. Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que se detecte por la empresa distribuidora una situación de conexión fraudulenta a la red o manipulación del equipo de medida atribuible al consumidor.
3. También quedarán excluidos del Convenio los consumidores acogidos a convenios similares que afecten al pago de las mismas facturas cubiertas por este Convenio.

TERCERA.- Procedimiento operativo

1. Cuando un Ayuntamiento, a través de los servicios sociales municipales, detecte el caso de una persona o familia en situación de vulnerabilidad con serias dificultades para el pago de determinadas facturas de electricidad, realizará una valoración técnica de la situación en que se encuentra esa persona o familia para determinar, previa instrucción del expediente preceptivo, si puede resultar beneficiaria de una prestación económica destinada a la satisfacción de la deuda derivada del suministro eléctrico.

2. Si así fuese, pondrá tal circunstancia en conocimiento de IBERDROLA, previa autorización del posible beneficiario de la ayuda, mediante correo electrónico dirigido a clientes_vulnerables@iberdrola.es, identificando la dirección del suministro, el número de contrato, el nombre y NIF del titular del mismo y un teléfono de contacto, así como la referencia e importe de las facturas objeto de la ayuda.
3. En caso de existir otras facturas pendientes de pago al margen de las comunicadas, IBERDROLA lo pondrá en conocimiento de los servicios sociales municipales para su inclusión, si procede, en la prestación económica.
4. IBERDROLA se obliga a mantener el suministro de electricidad a dicho Beneficiario a partir del momento en que recibe la comunicación de los servicios sociales municipales confirmando la concesión de la ayuda destinada al pago de la factura o facturas adeudadas, o en caso de ya estuviese suspendido el suministro antes de recibir la comunicación, a solicitar de modo inmediato al distribuidor que corresponda el restablecimiento del suministro, lo cual por lo general será posible dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de tal notificación.
5. Esta situación se mantendrá durante un máximo de tres (3) meses desde el envío al cliente del requerimiento fehaciente de pago previsto en la normativa eléctrica (artículo 85 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre) o durante un máximo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de reposición en el caso de suministros suspendidos, para dar tiempo a la gestión y pago de la ayuda.
6. IBERDROLA también se obliga a no exigir en estos casos el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales. Quedan exceptuados los gastos de reconexión que pueda exigir el distribuidor en los suministros suspendidos.
7. Una vez efectuado el pago a IBERDROLA por parte del Ayuntamiento de las facturas deudoras objeto de la ayuda, éste informará del mismo mediante correo electrónico dirigido a clientes_vulnerables@iberdrola.es, aportando el justificante y los datos necesarios para su correcta identificación. Este pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de IBERDROLA que en cada momento tenga notificada ésta al Ayuntamiento.
8. Si transcurrido el plazo establecido en el apartado 5 de esta cláusula, por parte del Ayuntamiento no se hubiera producido el pago de la totalidad del importe establecido en el párrafo anterior, IBERDROLA procederá a reactivar el proceso de suspensión del suministro y este impago se considerará un incumplimiento a los efectos de lo establecido en la cláusula Novena, respecto a la adhesión del Ayuntamiento.

9. IBERDROLA asesorará de forma individualizada al beneficiario en relación con diferentes posibilidades de optimización de su contrato de electricidad, como es la adaptación de la potencia contratada al uso real de la misma, con propuesta de actuaciones que fomenten la eficiencia energética y con información sobre el bono social. Adicionalmente IBERDROLA pone a su disposición, con carácter exclusivo y gratuito, el número de teléfono 900 100 752, en el que obtendrán información y asesoramiento personalizado en relación con las materias a las que se refiere este Convenio.
10. En los casos en los que un potencial beneficiario del Convenio se dirija directamente a IBERDROLA por cualquiera de sus canales de atención a clientes para solicitar acogerse al Convenio, IBERDOLA le facilitará la información básica sobre la operativa del Convenio y los datos de contacto de los servicios sociales municipales para que pueda tramitar dicha solicitud.
11. IBERDROLA se ofrece a facilitar a los servicios sociales municipales asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con el ahorro del consumo eléctrico.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal

1. IBERDROLA y los Ayuntamientos que se adhieran se comprometen a que, en las actuaciones que realicen en cumplimiento del presente Convenio, se cumplan estrictamente la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal.
2. La información relativa a los Beneficiarios tiene carácter confidencial, obligándose IBERDROLA a que únicamente accedan al mismo las personas que sean estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio y a no dar a la información contenida en aquélla una finalidad distinta de la exigida para la ejecución de lo previsto en el mismo.
3. Los servicios sociales municipales recabarán el consentimiento del Beneficiario para comunicar sus datos personales a IBERDROLA con la finalidad exclusiva de que pueda ser beneficiario del presente Convenio y permitir su ejecución, así como para que IBERDROLA comunique al Ayuntamiento los datos necesarios durante la vigencia del Convenio para el cumplimiento del mismo.

QUINTA.- Aplicación y seguimiento del Convenio

1. Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por dos (2) personas designadas por cada una de las instituciones firmantes, que llevará a término el seguimiento de las obligaciones previstas en el mismo, tratando de resolver las cuestiones que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

2. Dentro de los 5 días siguientes a la firma del presente Convenio, cada una de las Partes designará un Interlocutor y notificará tal designación a la otra Parte conforme a la Estipulación Sexta. Los Interlocutores de ambas Partes concretarán de común acuerdo cuantas cuestiones técnicas e instrumentales sean necesarias para la aplicación del presente Convenio y el pleno cumplimiento de los objetivos del mismo.
3. En todo caso, con la finalidad de garantizar la confidencialidad aludida en la Cláusula Cuarta y al objeto de facilitar la ejecución del Convenio, ambas Partes establecerán, mediante acuerdo de sus respectivos Interlocutores, canales específicos y exclusivos de intercambio de la información requerida para la ejecución de lo dispuesto en aquél.

SEXTA.- Notificaciones

Las notificaciones relativas al presente Convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por la FAMP:
info@famp.es
- Por IBERDROLA:
[Redacted Name]
mpaniaguag@iberdrola.es

SÉPTIMA. Procedimiento para la adhesión.

1. Con el fin de efectuar la adhesión de los Ayuntamientos interesados, estos podrán solicitar la adhesión al presente Convenio a partir de su firma. Para ello, deberán remitir la solicitud de adhesión que figura en el Anexo del presente Convenio a:
 - info@famp.es
 - [Redacted Name]
emegias@iberdrola.es
2. Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta en el plazo de quince días a contar desde el registro de las mismas.

3. En todo caso, la adhesión de cada Ayuntamiento quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la FAMP y a IBERDROLA con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretende que tenga eficacia, por un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas; no obstante esto, la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión del Ayuntamiento no afectará a la vigencia del Convenio ni al resto de adhesiones al mismo, ni a los expedientes iniciados con anterioridad, si los hubiere.

OCTAVA.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2016, prorrogándose tácitamente por periodos anuales (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre) si ninguna de las Partes formula denuncia por escrito, y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo de vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

NOVENA.- Resolución del Convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las Partes
- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos
- El incumplimiento grave de los mismos imputable a alguna de las Partes.

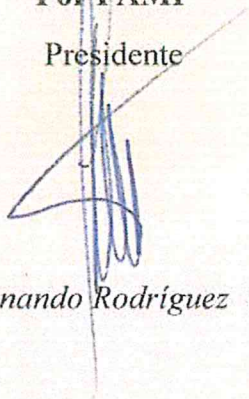
DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción

1. El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido por su artículo 4.1.d).
2. La actuación de las Partes se regirá por lo dispuesto en el Convenio y, supletoriamente, por la legislación general reguladora de la actuación de los Ayuntamientos y del suministro de energía.
3. Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán conocidas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, como prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por FAMP

Presidente



Fdo. D. Fernando Rodríguez Villalobos

Por IBERDROLA

Delegado de Andalucía



Fdo.: 